

SECRETARIA.- San Pelayo, 09 de mayo de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor FRANCISCO JAVIER POLO LORDUY, quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA COOASESORAMOS, contra la señora DAIRA LINA PINEDO VILLADIEGO, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOASESORAMOS NIT: 900970947-5
APODERADO: FRANCISCO JAVIER POLO LORDUY C.C. 1.067.936.853
DEMANDADO: DAIRA LINA PINEDO VILLADIEGO C.C. . 50.933.137
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00099-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA COOASESORAMOS, representada legalmente por ELKYN DAVID LARA PUCHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.06.940.964, y judicialmente por el doctor FRANCISCO JAVIER POLO LORDUY y a cargo de la señor, DAIRA LINA PINEDO VILLADIEGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.933.137, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTI MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el PAGARE N° 0077 que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 1.0% MENSUAL, desde el día 11 de febrero de 2021 hasta el 11 de marzo de 2021.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 12 de marzo de 2021 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al abogado FRANCISCO JAVIER POLO LORDUY, identificado con C.C. N° 1.067.936.853 y T.P. N° 295.247 del C.S.J, como apoderado judicial de la

COPERATIVA COOASESORAMOS, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46917c5d975831798d7039fe47320e09102f223bce8c8d87fcfb38d430105f63**

Documento generado en 09/05/2022 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>